

VSCSM-PARCUCUTA-030

EDICTO PARCU No. 030-2013

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
HACE SABER:**

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE
2011 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE
MARZO DE 2013**

Que en el Expediente No. **DKC-164**, se ha proferido Resolución No. **VSC- 000153** del 25 DE **FEBRERO DE 2013**, que en su parte resolutive dice:

RESUELVE
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKC-164,
suscrito entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS** (Ahora

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y el señor **RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ SANTAELLA**,
identificado con la cédula No. 13.219.690, para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Carbón
Mineral, ubicado en la jurisdicción del municipio de **EL ZULIA**, departamento Norte de Santander, por las
razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del
contrato No. **DKC-164**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay
lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que el señor **RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ SANTAELLA**,
identificado con la cédula No. 13.219.690, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL MINERÍA**, por concepto de
canon superficial para el primer año de Construcción y Montaje, requerido bajo causal de caducidad, la
suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE
(\$2.529.400); y por concepto de canon superficial para el segundo año de Construcción y Montaje, la
suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE
(\$2.676.300).

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que el señor **RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ SANTAELLA**,
identificado con la cédula No. 13.219.690, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL MINERÍA**, por concepto de
obligación económica respecto a una Multa Sucesiva impuesta mediante Resolución No. GTRCT-0186 de
fecha 22 de octubre de 2011, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL
DOSCIENTOS PESOS (\$ 3.479.200).

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad la sociedad **COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA**, en su
calidad de titular del contrato N° **DKC-164**, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del
presente acto administrativo, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años
más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de
este acto.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al
Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la
Alcaldía del municipio de **EL ZULIA**, departamento de Norte de Santander, y a la Procuraduría General de
la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta
que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del
concesionario, según lo establecido en el Contrato de Concesión **DKC-164**, previa visita técnica para
recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las sumas determinadas anteriormente, deberán ser canceladas dentro del
término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, en la cuenta
corriente No. 4578-6999-5458 del Banco **DAVIVIENDA**, a nombre de **AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**.

Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, si
la titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica,
para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese
copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines
pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de
Catastro y Registro Minero, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el
fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente

000153

25 FEB. 2013

Hoja No. 6 de 6

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. DKC-164 Y SE DECLARAN OTROS INCUMPLIMIENTOS"

resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

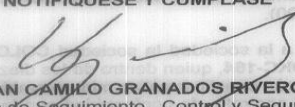
ARTÍCULO NOVENO.- Una vez emitido esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías y compensaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ SANTAELLA, identificado con la cédula No. 13.219.690, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase a el archivo del expediente No. DKC-164.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

VoBo: Camilo Ruiz Camona
Revisó: Juan Pablo Mafía Montenegro
Proyectó: GPU

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del Siete (07) de Mayo de 2013 a las 8:00 a.m., y se desfija el día Catorce (14) de Mayo de 2013 a las 5:00 p.m.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Proyectó: Morella García